

## CURRICULUM VITAE

### DATOS PERSONALES.

#### I.



1. Nombre completo: Adriana Vázquez Godínez.
2. Fecha de nacimiento: 17/09/1975.
3. Lugar de nacimiento: México, Distrito Federal; hoy ciudad de México.
4. Edad: 49.
5. Nacionalidad: Mexicana.
6. Número Telefónico celular: [REDACTED]
7. Número Telefónico fijo: [REDACTED]
8. Correo electrónico: [REDACTED]
9. Fecha de expedición de cédula profesional de licenciado en derecho o abogado: 16/06/1999.
10. Empleo actual: Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito.

#### II. ACTIVIDAD PROFESIONAL.

Periodo (inicio – fin)	Empleador	Cargo o puesto y funciones
Inicia con la experiencia más actual		
16/10/2017-A la fecha	Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito	Secretaria del Tribunal Colegiado en materia mixta <b>Actividades:</b> Proyecto de sentencias de amparo directo en materias administrativas.

		<p>civil, penal, laboral; revisiones fiscales, conflictos de competencia, resolver los recursos previstos en la Ley de Amparo (revisión, queja, reclamación).</p> <p>(Titulares: Magdo. Silverio Rodríguez Carrillo, Magdo. Rodolfo Munguía Rojas y Magda. Yolanda Islas Hernández).</p>
16/04/2009-15/10/2017	<p>Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito</p>	<p>Secretaría del Tribunal Colegiado en materia mixta</p> <p><b>Actividades:</b> Proyecto de sentencias de amparo directo en materias administrativas, civil, penal, laboral; revisiones fiscales, conflictos de competencia, resolver los recursos previstos en la Ley de Amparo (revisión, queja, reclamación).</p> <p>(Titulares: Magdo. Silverio Rodríguez Carrillo, Magdo. José Luis Rodríguez Santillán y Magdo. Miguel Ángel Alvarado Servín).</p>
16/02/2003-15/04/2009	<p>Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes</p>	<p>Secretaría de Juzgado de Distrito en materia mixta</p> <p><b>Actividades:</b> Llevar todo el trámite del juicio de amparo indirecto, acordar sobre la admisión o desechar demandas, celebrar audiencias incidentales y constitucionales, proveer sobre la suspensión (provisional y definitiva) del acto</p>

		reclamado, resolver sobre suspensiones de plano y trámites de comunicados.  (Titular: Lic. Óscar Mauricio Maycott Morales).
03/10/2000-15/02/2003	Instituto de la Judicatura Federal extensión Aguascalientes	Oficial judicial  <b>Actividades:</b> Organizar los Cursos Básicos y de Especialización Judicial que se imparten, así como los Diplomados dirigidos a Jueces y Magistrados Federales, ya fuesen presenciales o mediante video conferencias.  (Titular: Magdo. Herminio Huerta Díaz)
01/01/1993-02-10-2000	Despacho Jurídico Corporativo, Soluciones Totales, S.A. de C.V.	Pasante/Abogado litigante.  <b>Actividades:</b> Elaboración de demandas, tramitación de juicios civiles o familiares; presentación de querellas, revisión de acuerdos, asistir a audiencias de desahogo de pruebas.  Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Seguros Comercial América, S.A. de C.V., contestar y asistir a las audiencias ante la CONDUSEF, a nivel regional como San Luis Potosí, Guadalajara, Querétaro, Zacatecas, entre otras.  (Director General: Lic. Alejandro Carlos Ríos Guerrero)

### III. FORMACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA.

Periodo (inicio – fin)	Institución Académica	Estudios realizados
1993-1998	Universidad Autónoma de Aguascalientes	Licenciatura en Derecho con Mención Honorífica. (cédula 2873203) Calificación global: 9
Enero-Diciembre de 1999	Universidad Panamericana, campus Guadalajara	Posgrado en Derecho Procesal Civil y Mercantil Calificación global: 8.93
2013-2014	Universidad Panamericana, campus Aguascalientes	Maestría en Derecho (cédula 8450316) Calificación global: 8.5

### IV. ACTIVIDAD ACADÉMICA COMPROBABLE.

**[Cuya acreditación se evidencia con la constancia emitida por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal y que obran en mi expediente personal ante dicha Secretaría Ejecutiva de Administración, bajo mi número de expediente 43788]**

- Constancia de curso de preparación y capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación (2001).
- Constancia de curso de preparación y capacitación para Secretarios de Juzgados de Distrito (2001).
- Constancia de curso de preparación y capacitación para Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2002).
- Constancia de jornada sobre interpretación y argumentación judiciales (2002).

- Constancia de seminario de argumentación jurídica y la resolución de los conflictos entre los derechos constitucionales (2002).
- Constancia de seminario de argumentación jurídica y la resolución de los conflictos entre los derechos constitucionales (2002).
- Constancia de curso de especialización judicial (2004).
- Constancia de seminario de reformas fiscales (2005).
- Constancia de curso de ciclo de conferencias: reforma constitucional en materia de justicia penal (2008).
- Constancia de curso de diálogo y diseño conversacional (2008).
- Constancia de curso de liderazgo y coaching (2008).
- Constancia de curso de orientación a resultados (2008).
- Constancia de curso de rediseño administrativo en los órganos jurisdiccionales (2008).
- Constancia de curso de imagen institucional (2008).
- Constancia de curso de vocación de servicio (2008).
- Constancia de curso la digitalización de las constancias que integran el expediente judicial y el expediente electrónico (2009).
- Constancia de curso de lectura rápida y comprensión de textos (2009).
- Constancia de curso de actualización legislativa, módulo: materia administrativa, impacto de la reforma fiscal federal en 2009, impuestos federales y locales (caso D.F.).
- Constancia de curso de aprendizaje acelerado (2010).
- Constancia de curso de estrategias de aprendizaje con programación neurolingüística (2010).
- Constancia de curso de reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos (2012).
- Constancia de curso virtual elaboración de versiones públicas (2013).

### **[Docencia]**

- Constancia de docencia el sobreseimiento del juicio de amparo (2009).
- Constancia de docencia el sobreseimiento del juicio de amparo (2010).
- Constancia de docencia en Diplomado en derecho Civil (2010).
- Constancia de docencia el sobreseimiento del juicio de amparo (2011).



- Constancia de docencia en Diplomado Las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo (2012).

**[Cuya acreditación se evidencia con la constancias relativas emitidas por la Escuela Federal de Formación Judicial]**

- Constancia de curso para Generar Espacios Libres de Violencia – II (2022).
- Constancia de curso Género como Herramienta para la Igualdad. Quinta Edición (2023).

**V. ASUNTOS RELEVANTES EN LOS QUE, COMO SECRETARIA, ELABORÉ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.**

TIPO DE ASUNTO	CRITERIO JURÍCO
Amparo directo 284/2023. 16 de noviembre de 2023.	De la que derivó la tesis con registro digital 2028407 de rubro: <b>AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL DICTADA EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE AMPARO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA PROMOVERLO CUANDO NO SE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO, INICIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LISTA EFECTUADA A LAS PARTES.</b>
Queja 106/2023. 7 de agosto de 2023	De la que derivó la tesis con registro digital 2027335 de rubro: <b>SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN. EL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE LOS EFECTOS PARA LOS QUE DEBE CONCEDERSE CUANDO SE TRATA DE DELITOS DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, NO ES INCONVENCIONAL.</b>
Queja 24/2022. 2 de junio de 2022.	De la que derivó la tesis con registro digital 2025044 de rubro: <b>DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL ARTÍCULO 15, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE NO EXIGIR AL QUEJOSO (PERSONA DESAPARECIDA) LA RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PARA SU ADMISIÓN Y DE RECONOCER A SUS FAMILIARES EL DERECHO NO SÓLO A INSTAR EL JUICIO, SINO A QUE SE LE DÉ TRÁMITE Y CULMINE CON UNA SENTENCIA REPARATORIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>

Amparo en revisión 375/2019. 16 de enero de 2020.	De la que derivó la tesis con registro digital 2021797 de rubro: <b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE RECTIFICACIÓN DE UBICACIÓN, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE UN INMUEBLE. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LAS CULMINA –CON OPOSICIÓN O SIN ELLA– NO ES PROCEDENTE RECURSO ALGUNO (ARTÍCULO 884 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).</b>
Amparo directo 591/2019. 28 de noviembre de 2019.	De la que derivó la tesis con registro digital 2021570 de rubro: <b>DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL REQUISITO DE QUE EL ACTOR ADJUNTE EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO PARA QUE PROCEDA SU ADMISIÓN, NO PUEDE ENTENDERSE COMO LA EXHIBICIÓN DEL ORIGINAL.</b>
Conflicto competencial 17/2015. 29 de septiembre de 2015.	De la que derivó la tesis con registro digital 2020545 de rubro: <b>CONFLICTO COMPETENCIAL. ES INEXISTENTE CUANDO EL ÓRGANO AL QUE SE LE DECLINÓ COMPETENCIA SE REHUSÓ A ACEPTARLA Y DEVOLVIÓ LOS AUTOS SIN PRONUNCIARSE SOBRE SU CARENCIA DE CAPACIDAD LEGAL PARA CONOCER Y DECIDIR LEGALMENTE DEL ASUNTO.</b>
Amparo en revisión 20/2019. 22 de marzo de 2019.	De la que derivó la tesis con registro digital 2019991 de rubro: <b>CONTROL DE LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN. SÓLO DEBE EFECTUARSE POR EL JUEZ DE CONTROL EN CASOS DE URGENCIA O FLAGRANCIA, SIN QUE COMPRENDA LA DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN, AUN EN ARAS DE PREVENIR SU REALIZACIÓN ARBITRARIA, CON TORTURA Y/O MALOS TRATOS (INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA, SISTEMÁTICA Y CONFORME DE LOS PÁRRAFOS PRIMERO, PRIMERA PARTE Y TERCERO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).</b>
Recurso de reclamación 19/2017. 18 de agosto de 2017.	De la que derivó la tesis con registro digital 2016946 de rubro: <b>RECURSO DE REVISIÓN. PROCEDE CONTRA EL ACUERDO QUE DESECHA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA EMITIDO EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO LA SENTENCIA NO SE DICTE EN LA MISMA FECHA EN QUE AQUÉLLA SE LLEVÓ A CABO.</b>
Queja 162/2017. 7 de septiembre de 2017.	De la que derivó la tesis con registro digital 2015892 de rubro: <b>NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ABSTENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>

	<b>DE INVESTIGAR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA ACTITUD PASIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.</b>
Recurso de reclamación 25/2013. 5 de diciembre de 2013.	De la que derivó la tesis con registro digital 2006038 de rubro: <b>AMPARO ADHESIVO. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SURTE EFECTO ALGUNO, POR LO QUE PARA CONSIDERARLA OPORTUNAMENTE PROMOVIDA DEBE ESTARSE A LA FECHA EN QUE SE RECIBA EN EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA.</b>
Contradicción de tesis 5/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Trigésimo Circuito. 22 de noviembre de 2013.	De la que derivó la tesis con registro digital 2005366 de rubro: <b>SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL ISSSTE ABROGADA. SE SUSTITUYÓ POR EL VALOR CONTENIDO EN EL SALARIO TABULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY VIGENTE.</b>
Contradicción de tesis 5/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Trigésimo Circuito. 22 de noviembre de 2013.	De la que derivó la tesis con registro digital 2005365 de rubro: <b>COMPENSACIÓN GARANTIZADA. AL TRATARSE DE UN CONCEPTO ADICIONAL AL SUELDO TABULAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL ISSSTE, SÓLO PROCEDE EL INCREMENTO DE LA CUOTA DE PENSIÓN CUANDO EL ACCIONANTE ACREDITE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ESE RUBRO FORMÓ PARTE DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>
Amparo directo 478/2013. 27 de junio de 2013.	De la que derivó la tesis con registro digital 2004644 de rubro: <b>AMPARO DIRECTO ADHESIVO. SON INEFICACES LOS ARGUMENTOS QUE CONTROVIERTEN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE CONTRA LA SENTENCIA RECLAMADA HIZO VALER EL QUEJOSO EN EL PRINCIPAL.</b>
Amparo directo 193/2012. 12 de abril de 2012.	De la que derivó la tesis con registro digital 2001362 de rubro: <b>INTERESES MORATORIOS. LA DECLARATORIA DE INCONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, IMPLICA LIMITAR EL COBRO DE AQUÉLLOS, AL REDUCIRLOS HASTA EL TREINTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, Y NO LA ABSOLUCIÓN DE</b>

		<b>SU PAGO, NI FIJARLOS HASTA EL MONTO DEL INTERÉS LEGAL.</b>
Amparo	directo	De la que derivó la tesis con registro digital 2001361 de rubro: <b>INTERESES MORATORIOS EN UN TÍTULO DE CRÉDITO. EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, QUE PERMITE SU PACTO IRRESTRICTO TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO DE PROHIBICIÓN LEGAL DE LA USURA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.</b>
Amparo	directo	De la que derivó la tesis con registro digital 2001360 de rubro: <b>INTERÉS USUARIO. SE CONSIDERA A LA UTILIDAD POR MORA QUE EXCEDA DEL TREINTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN I, DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>
Amparo	directo	De la que derivó la tesis con registro digital 2001276 de rubro: <b>CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. HIPÓTESIS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN SU APLICACIÓN EX OFFICIO POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y FORMA EN QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE PROCEDER EN CADA UNA DE ELLAS.</b>
Amparo	directo	De la que derivó la tesis con registro digital 160502 de rubro: <b>PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA LABORAL. LA JUNTA DEBE CITAR A LOS TESTIGOS SI SU OFERENTE MANIFIESTA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE COMPAREZCAN VOLUNTARIAMENTE A SU DESAHOGO.</b>
Competencia		De la que derivó la tesis con registro digital 161678 de rubro: <b>COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y SUS TRABAJADORES. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.</b>
Amparo	directo	De la que derivó la tesis con registro digital 163859 de rubro: <b>CONCEPTOS DE NULIDAD INOPERANTES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LO SON AQUELLOS HECHOS VALER CONTRA LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA EN LA DEMANDA QUE SE INTERPONGA RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SI PREVIAMENTE EL ACTOR LA CONTROVIRTió A TRAVÉS DEL AMPARO INDIRECTO.</b>
Amparo	directo	De la que derivó la tesis con registro digital 163711 de rubro: <b>USUFRUCTO VITALICIO. LA VENTA EN ALMONEDA JUDICIAL DEL INMUEBLE EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, NO IMPLICA LA EXTINCIÓN DE ESA</b>

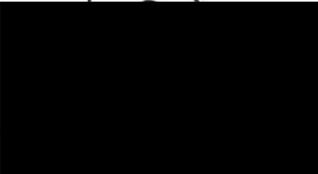
	<b>PRERROGATIVA DE USO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2195 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>
Revisión fiscal 5/2010. 18 de marzo de 2010.	De la que derivó la tesis con registro digital 164531 de rubro: <b>REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO CONTRA LAS SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE DECLAREN LA NULIDAD POR VICIOS FORMALES DE UNA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA Y A LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIARIA DE PENSIÓN.</b>
Amparo directo 818/2009. 12 de noviembre de 2009.	De la que derivó la tesis con registro digital 165234 de rubro: <b>INSUMISIÓN AL ARBITRAJE. CUÁNDO PROCEDE LA REINSTALACIÓN TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES DE TELÉFONOS DE MÉXICO.</b>
Amparo directo 818/2009. 12 de noviembre de 2009.	De la que derivó la tesis con registro digital 165229 de rubro: <b>JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE TELÉFONOS DE MÉXICO. INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 156 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.</b>
	<b>Otros asuntos relevantes:</b>
Amparo directo 296/2020. 22 de enero de 2021.	<b>Se abordaron los temas esenciales siguientes:</b> <b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.</b> Este principio se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo suficiente y apta.  <b>SENTENCIA CONDENATORIA. DEBE CONCEDERSE EL AMPARO CUANDO SE BASA EN PRUEBA INSUFICIENTE.</b> En el caso, se trata del delito de homicidio culposo, y la fiscalía en atención a su carga procesal, no aportó los medios suficientes que evidenciaran que el quejoso fue quien incumplió con un deber de cuidado (no una señal de alto en el semáforo).
Amparo directo 164/2022. 27 de octubre de 2022.	<b>Se abordaron los temas esenciales siguientes:</b> <b>REFUGIADOS.</b> Debe suplirse la queja deficiente, conforme al artículo 79, fracción VII, de la Ley de Amparo, en favor de quienes reclamen la negativa de la autoridad administrativa a reconocerles dicha condición, en atención a su situación de vulnerabilidad.

	<p><b>PROTOCOLO PARA JUZGAR CASOS QUE INVOLUCREN PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.</b> Principio de interseccionalidad; principio de beneficio de la duda, y temor fundado en la persecución, en qué consisten.</p> <p><b>RECONOCIMIENTO DE REFUGIADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, Y EL TEMOR FUNDADO DE PERSECUCIÓN A QUE ALUDE DICHO NUMERAL —CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.A.2) DE LA CONVENCION DE 1951—.</b> Debe tenerse por reconocido al evidenciarse los elementos objetivos y subjetivos al hacerse patentes las discriminaciones y actos de xenofobia hacia personas venezolanas que migran a Colombia.</p>
<p>Amparo en revisión 154/2023. 18 de abril de dos mil 2024.</p>	<p><b>Se abordó como tema esencial:</b></p> <p><b>ARTÍCULOS 303, FRACCIÓN IV, Y 334, FRACCIONES II Y III, AMBOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b> Atendiendo al principio <i>in dubio pro natura</i>, la permanencia del <i>mínimo vital</i>, y de no regresividad, se concluye que las disposiciones de referencia contravienen dichos principios al inobservar un nivel de protección ya alcanzado para las personas que habitan los fraccionamientos, condominios o desarrollos inmobiliarios especiales en el Estado de Aguascalientes, lo que consecuentemente implica, en sí e inmediatamente, la desprotección del medio ambiente y, consecuentemente, la vulneración al artículo 4º Constitucional.</p>
<p>Queja administrativa 100/2024. 11 de julio de 2024.</p>	<p>Se abordó como tema esencial el que el quejoso se dolía de un ruido excesivo en un bar aledaño a su casa, lo que vulneraba su derecho humano a un ambiente sano:</p> <p><b>INTERÉS SUSPENSIONAL DEL QUEJOSO QUE ALEGA SER VECINO DE LA NEGOCIACIÓN —BAR— ADUCIENDO CONTAMINACION ACUSTICA. LO ACREDITA CON LOS PAGOS DEL RECIBOS DEL PREDIAL Y COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.</b> El quejoso aduce en esencia, que aquélla “bodega”, no cuenta con las condiciones necesarias para operar como bar, ocasionando ruidos estridentes, entre semana, y a todas horas; siendo que tiene derecho a un medio ambiente sano, lo que implica el derecho a un</p>



	<p>descanso, por lo que, cuando se expiden licencias municipales con dichos giros, debe verificarse que las condiciones de los inmuebles sean las adecuadas y no permitan un ruido excesivo, lo que repercute de manera grave en su descanso, pues tienen un horario extendido hasta las cuatro de la mañana. En este orden de cosas, es que atendiendo al principio precautorio —de acuerdo con el cual, la falta de certeza científica no constituye un obstáculo para adoptar medidas de protección al medio ambiente y a la salud humana— es que se colige la procedencia del otorgamiento de la medida cautelar que nos ocupa, pues la propia licencia de funcionamiento impone el cumplimiento de la normatividad municipal y nacional a fin de evitar que se ocasione un deterioro en la calidad del medio ambiente, en su vertiente de contaminación acústica.</p>
<p>Amparo directo 421/22. 27 de abril de 2023.</p>	<p>Se abordó como tema esencial en que una madre se dolía de que el Instituto Mexicano del Seguro Social por negligencia médica no le detectó oportunamente cáncer a su hija, quien fallece y deja huérfana a su menor hija:</p> <p><b>RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR PRESTACIÓN DEFICIENTE DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICO. LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEBIDA DILIGENCIA RECAE EN EL PERSONAL MÉDICO.</b> Por ende, a dicha institución de salud, corresponde evidenciar: <i>i)</i> que los profesionales de la salud y en general, el personal de los centros de salud pública, no solamente actuaron de manera diligente en cada una de las etapas que involucran el procedimiento médico; y, <u>además</u> <i>ii)</i> acreditar fehacientemente que su actuación fue realizada bajo los estándares normativos y profesionales que le son exigibles en su <i>lex artis</i>.</p> <p><b>ACCESO A LA JUSTICIA.</b> Elementos para juzgar con perspectiva de género.</p>

**MANIFIESTO LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

  
Adriana Vázquez Godínez